MANIFIESTA - PRACTICA LIQUIDACION – ACREDITA DEPOSITO BANCARIO

Señor Juez,

JORGE DOMINGO JESUS DESCALZO, DNI 5.081.430, por mi propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. Adela Androcaitiz, abogada Tº 88 Fº 572 CPACF, con domicilio material constituido en la calle Lavalle 482 Piso 10, C.A.B.A., y **domicilio electrónico en 27-14238259-3**, en los autos caratulados **"SODIMAC S.A. c/ DESCALZO JORGE DOMINGO Y OTRO s/ CESE DE OPOSICION AL REGISTRO DE MARCA", Expediente Nº 137/2016**, a V.S. respetuosamente digo:

I - Que a **fs. 377, con fecha 27/09/2022** V.S. dispuso:
*"Con carácter previo a lo peticionado, intímese a las partes a depositar la suma de **$8.000**, -con la proporción pertinente atento la distribución de las costas acordadas-, regulados al mediador Dr. Diego López Olaciregui, en concepto de honorarios profesionales por el termino de cinco días, bajo apercibimiento de ejecución. **Notifíquese**."*

Cabe destacar que la notificación ordenada nunca tuvo lugar, sin embargo, algunos días después del despacho citado precedentemente, el Dr. Diego Lopez Olaciregui se comunicó telefónicamente exigiendo una suma de dinero diferente a la dispuesta en el referido despacho.

II – Dado la falta de notificación electrónica de cuanto fuera ordenado, me notifique en los términos del artículo 133 del CPCCN con fecha 30/09/2022, fecha en la que entiendo comienza a correr el plazo de cinco días para depositar los honorarios del mediador, con la proporción pertinente, cumpliéndose dicho plazo el 11/10/2022 en virtud de haber existido dias feriados.

III – El artículo 54 de la Ley 27.423 dispone que los honorarios regulados judicialmente deberán ser abonados dentro de los 10 días **de quedar firme la resolución regulatoria.**

Es dable destacar que **la resolución regulatoria solo queda firme una vez notificado el auto**, caso contrario se vulneraría el derecho del deudor a apelar la resolución que determina los emolumentos.

Asimismo, pretender percibir intereses desde el momento de la regulación de honorarios **sin haber notificado nunca el auto correspondiente** podría jurídicamente interpretarse como un enriquecimiento sin causa dado que **no puede haber mora del deudor si éste no está enterado que existe una deuda a su cargo porque el acreedor omitió notificarlo.**

Como corolario de lo expuesto, conforme los términos de la Ley 27.423**, los intereses corren desde que la deuda resulta exigible**.

La deuda resulta exigible desde el momento en que el deudor es notificado de la deuda a su cargo y los intereses son exigibles desde que vence el plazo dispuesto por V.S. para la cancelación de los emolumentos regulados.

IV – PRACTICA LIQUIDACION

Toda vez que con fecha 30/09/2022 me notifique en los términos del articulo 133 del CPCCN de los honorarios cuyo pago se encontraban a mi cargo, así como del plazo de cinco días para la cancelación de los mismos, dado que los días 07/10/2022 y 10/10/2022 fueron feriados, el plazo ordenado se cumplió el 11/10/2022, de lo que resulta la siguiente liquidación:

Capital: $ 4000.-

Fecha vencimiento del plazo para el pago: 11/10/2022

Intereses al 08/11/2022: $ 245,13

Capital más intereses al 08/11/2022: $ 4263,40.-

V – ADJUNTA COMPROBANTE DE DEPOSITO BANCARIO

Se adjunta comprobante de transferencia a la cuenta de autos radicada en el Banco de la Nación Argentina por la suma de $ 4245,13.-

VI – PETITORIO

En virtud de lo expuesto de V.S. solicito:

1) Tenga por practicada la liquidación.
2) Tenga por acreditado el deposito bancario en merito al comprobante que se adjunta.
3) Ordene correr traslado al mediador a sus efectos.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA



Signature Not Verified
Digitally signed by ADELA ANDROCAITIZ
Date: 2022.11.09 11:07:58 ART